

Guatemala, martes 21 de septiembre de 2004

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuèrdase declarar sector de alto riesgo toda la longitud del Acueducto Nacional Xayà-Pixcayà, desde sus orígenes en los ríos Xayà y Pixcayà hasta la planta de tratamiento de agua potable ubicada en la Aldea Lo de Coy del municipio de Mixco del departamento de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 265-2004

Guatemala, 26 de agosto del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a las personas y a sus bienes y debe garantizarles la vida, la integridad, la paz y la seguridad; por lo cual adoptará las medidas necesarias para evitar en lo posible los daños que pudiera ocasionar cualquier amenaza o calamidad que azote a determinada región o al país.

CONSIDERANDO:

Que las actividades humanas consistentes en extracción de materiales para la construcción, movimiento de tierras y deforestación, han alterado la estabilidad natural de las cuencas hidrográficas de los ríos: Platanitos, El Arenal, Villa Lobos y Guacalate, incluyendo un sector de la línea de conducción del Acueducto Nacional XAYA – PIXCAYA, que suministra agua a la planta de tratamiento de agua potable, ubicada en la aldea Lo de Coy, municipio de Mixco del departamento de Guatemala, por lo que existe la amenaza de una erosión que provocaría su colapso en el sector denominado Canal 20 del Sifón Mashul a la entrada de la quebrada el Zope, y como consecuencia la falta de abastecimiento de agua potable a gran parte de la ciudad capital.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Ejecutiva de la Coordinadora para la Reducción de Desastres –CONRED- por recomendación del Dictamen del Consejo Científico integrado por CONRED, El Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología –INSIVUMEH-, Escuela Regional de Ingeniería Sanitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, La Autoridad del Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán –AMSA-, el Ministerio de Energía y Minas –MEM-, El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-, Empresa Municipal de Agua de la ciudad de Guatemala –EMPAGUA-, las municipalidades de Santa Lucía Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez y Villa Nueva del departamento de Guatemala, con fechas 23 de junio del año 2004 y 13 de agosto de 2004, declaró sector de alto riesgo la línea de conducción del Acueducto Nacional XAYA-PIXCAYA.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Declarar sector de alto riesgo toda la longitud del Acueducto Nacional Xayà-Pixcaya, desde sus orígenes en los ríos Xayà y Pixcayà hasta la planta de tratamiento de agua potable ubicada en la Aldea Lo de Coy del municipio de Mixco del departamento de Guatemala y el área de las cuencas que atraviesan los ríos: Xayà, Pixcayà, Guacalate y Villa Lobos. En este sector no podrán desarrollarse proyectos públicos y privados que pongan en riesgo la estructura del Acueducto; en el futuro los que se desarrollen o modifiquen deberán contemplar estudios de impacto ambiental y de riesgo aprobados por las autoridades correspondientes.

Artículo 2. En el caso de producirse algún evento que ponga en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes en el área de influencia del Acueducto Nacional Xayà-Pixcayà, la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, -CONRED- y sus Coordinadoras Regionales, Departamentales, Municipales y Locales para la Reducción de Desastres, deberán tomar las acciones y medidas pertinentes.

Artículo 3. Con base en la declaratoria de sector de alto riesgo, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, El Ministerio de Gobernación, la Municipalidad de Guatemala, la Empresa Municipal de Agua – EMPAGUA-, deberán realizar las siguientes actividades: a) Trabajos urgentes y acciones para proteger la línea de conducción del Acueducto Nacional Xayà-Pixcayà; b) Estudios para obtener soluciones de corto y mediano plazo para evitar el colapso; c) Cumplir con las regulaciones legales de explotación minera y de cualquier trabajo de movimientos de tierra u otra actividad que pudiera acelerar la inestabilidad de los suelos; d) Ampliar el área de servidumbre y realizar un análisis de riesgo de las áreas aledañas al Acueducto.

Artículo 4. Para el resguardo de la integridad y seguridad de los habitantes y sus bienes, se recomienda a las autoridades conjuntas indicadas en el artículo anterior realizar el ordenamiento territorial y planificación urbana en el sector objeto de este Acuerdo.

Artículo 5. De ser necesario y si las circunstancias lo ameritan, en resguardo de las personas y sus bienes el Presidente de la República procederá a declarar el estado correspondiente según el caso.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que de las asignaciones del presupuesto de egresos que corresponda, de los distintos Ministerios de Estado, Secretarías de la Presidencia, Fondos Sociales y otras instituciones del Gobierno, y con base en lo que para el efecto establece el Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 32, proponga las transferencias presupuestarias que sean necesarias, para que la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la Republica coordine y ejecute los trabajos relacionados a la prevención y reparación de daños del Acueducto Nacional Xayà-Pixcayà a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

COMUNIQUESE,

OSCAR BERGER